



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----,
actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con
Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos -
cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**,
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de
septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo
dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: **JAVIER CLOSA
SALAZAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, -----

-----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador
Único Propietario y Representante Extrajudicial de la Sociedad **“ANDALUCÍA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse
“ANDALUCÍA, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos siete cero
dos nueve siete – uno cero dos - uno, personería que acredito con copia certificada por
Notario de la documentación siguiente: **a)** Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 22 del Libro número 1253 del
Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del
día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales
del Doctor José Albino Tinetti; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social,
inscrita en el Registro de Comercio al número 73 del Libro número 3094 del Registro

de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil trece, de las que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y estará sujeta al régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad y su dirección, estará confiada a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto y habrá un Administrador Suplente, electo en la misma Junta y por igual término, quien tendrá dentro de sus atribuciones representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve por Hugo Efraín Canjura Hernández, en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número 93 del Libro número 3920 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número 22 que contiene los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria , celebrada en la Ciudad de San Salvador el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la que consta el punto segundo que contiene el acuerdo por unanimidad de mi elección como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 01/2022**, que tiene por objeto el suministro de "**AGUA ENVASADA PURIFICADA**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio antes descrito, el cual deberá entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	81204070 AGUA ENVASADA PURIFICADA GARRAFA DE 5 GALONES.	C/U	5,035	\$1.70	\$8,559.50
2	81204020 AGUA ENVASADA PURIFICADA BOTELLA DE (500-600) ML.	C/U	4,800	\$0.30	\$1,440.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$9,999.50

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES:

Reglón 1:

1. Transporte.
2. Estante con capacidad de almacenar 50 garrafas ó más.
3. Préstamo de garrafas.
4. Presentar registro sanitario vigente a la fecha.
5. Entrega de agua a los diferentes servicios en horario de 7:30 am, los días según necesidad.
6. Fecha de vencimiento de agua.
7. Informe de resultados de vigilancia de Bacteriológico y Físico Químico, mensualmente.
8. Comodato de 70 OASIS (agua helada y caliente) distribuidos de la manera descrita en la solicitud de cotización.
9. Mantenimiento, recolección y entregas de los OASIS una vez al mes y/o según necesidad del Hospital Nacional San Rafael.

Reglón 2:

1. Se requieren botellas con agua envasada purificada, botella de 600 ml suministradas según necesidad del Hospital Nacional San Rafael.

2. Presentar registro sanitario vigente a la fecha.
3. Fecha de vencimiento de agua.
4. Informe de resultados de vigilancia de Bacteriológico y Físico Químico, mensualmente.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,999.50)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.



Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercer cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado en el Almacén General del hospital, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad y el plazo de entrega del mismo será según necesidad.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**,

Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de los Señores **JUAN ANTONIO SOSA ORREGO** y **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS**, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas



siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

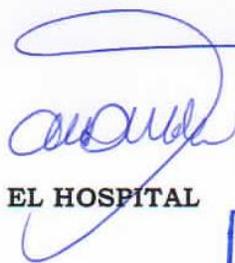
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



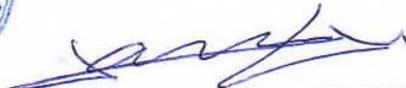
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Km. 27 ½, carretera a Santa Ana, Cantón La Arenera, Calle a Valle Nuevo, San Juan Opico, La Libertad; Teléfonos: 2263-8529 / 2314-4631; correos electrónicos: kasstlepure@gmail.com / ventas@kasstlepure.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días de enero de dos mil veintidós.


EL HOSPITAL


DIRECCIÓN
SANTA TECLA


LA CONTRATISTA


KASSTLE
PURE
S.A. DE C.V.
2263-8529


DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: 11 ENE. 2022
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

